

CONSEJO PERMANENTE DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

OEA/Ser.G
CP/CAJP-3026/11 add. 8
16 febrero 2012
TEXTUAL

CUESTIONARIO DE LEGISLACIÓN Y PRÁCTICAS
SOBRE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

[AG/RES. 2661 (XLI-O/11)]

(Respuestas de los Estados Miembros: Perú)



REPRESENTACIÓN PERMANENTE DEL PERÚ
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

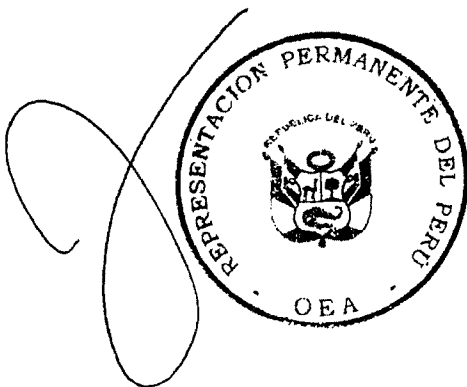
Nota N° 7-5-M/055

La Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos saluda muy atentamente a la Honorable Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos y tiene a bien referirse al Cuestionario de Legislación y Prácticas sobre Privacidad y Protección de Datos.

Sobre el particular, y en atención al documento CP/CAJP-3026/11, de 31 de octubre de 2011, se remite adjunto el referido cuestionario, absuelto por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros del Perú.

La Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos se vale de la oportunidad para reiterar a la Honorable Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Washington D.C., 16 de febrero de 2012.



A la Honorable
Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos
Organización de los Estados Americanos
Washington, D.C.

CUESTIONARIO

1. LEGISLACION

- A. ¿Existen en el ordenamiento jurídico interno de su país leyes o normas (generales o sectoriales) para la protección de la privacidad o de los datos a nivel nacional o federal? En caso afirmativo, describa brevemente estas leyes o normas, especificando si son aplicables en los contextos de los sectores privados y/o público, y adjunte copia de las disposiciones y documentos en que estén previstas.**

Si existen normas referidas a la protección de datos personales en el Perú.

En orden al derecho internacional, se debe tener presente que éstas son normas jurídicas para nuestro país, entre las que se encuentran el artículo 12º de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el artículo 17º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 5º de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 y el artículo 11º del Pacto de San José de Costa Rica. En términos parecidos, todas estas normas consagran la protección de la honra, reputación, y la vida privada y familiar, prohibiendo injerencias arbitrarias que bien pueden derivar del uso de la informática.

Respecto del derecho nacional, nuestra Constitución Política de 1993 reconoce el derecho de la protección de datos personales como el derecho fundamental de toda persona a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar. En el mismo texto constitucional se dispone su tutela a través del Habeas Data como acción de garantía constitucional contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que lo vulnere o amenace.

De otro lado, existe ya en Perú la Ley de Protección de Datos Personales - Ley 29733, promulgada el 27 de Julio de 2011, que de manera específica regula el tratamiento de los datos personales.

Cabe asimismo mencionar, que mediante Resolución Suprema Nº 180-2011-PCM se constituyó la Comisión Multisectorial de carácter temporal dependiente del Ministerio de Justicia, encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Dicha Comisión, cuenta con 120 días hábiles, contados a partir del 27 de Julio de 2011, para elevar al Ministro de Justicia el proyecto de Reglamento de la mencionada Ley, por

lo que para mediados del mes de marzo 2012, el proyecto debe ser presentado al Ministro de Justicia.

- B. ¿Existen en el ordenamiento jurídico interno de su país leyes o normas (generales o sectoriales) para la protección de los datos a nivel estatal, municipal o local? En caso afirmativo, describa brevemente estas leyes o normas y adjunte copia de las disposiciones y documentos en que estén previstas.**

En nuestra legislación existe la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley 27806. Esta norma tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

El Artículo 2 de nuestra carta magna establece los Derechos Fundamentales de la Persona.

El inciso 5) del Artículo 2, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

- C. ¿Existen en su país disposiciones de rango constitucional que se refieran o aludan a la protección de la privacidad y de los datos como, por ejemplo, disposiciones específicas sobre protección de datos, disposiciones sobre libertad de expresión o habeas data? En caso afirmativo, describa estas disposiciones y adjunte copia de los textos pertinentes.**

La Constitución Política del Perú en el Título V – De las Garantías Constitucionales inciso 3) establece que la Acción de Hábeas Data, procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2, incisos 5 y 6 de la Constitución.

Complementariamente el Código Procesal Constitucional aprobado por Ley N° 28237, en el Artículo 61 dispone que el hábeas data procede en defensa de los derechos constitucionales reconocidos por los incisos 5) y 6) del artículo 2 de la Constitución. En consecuencia, toda persona puede acudir a dicho proceso para:

- 1) Acceder a información que obre en poder de cualquier entidad pública, ya se trate de la que generen, produzcan, procesen o posean, incluida la que obra en expedientes terminados o en trámite, estudios, dictámenes, opiniones, datos

estadísticos, informes técnicos y cualquier otro documento que la administración pública tenga en su poder, cualquiera que sea la forma de expresión, ya sea gráfica, sonora, visual, electromagnética o que obre en cualquier otro tipo de soporte material.

- 2) Conocer, actualizar, incluir y suprimir o rectificar la información o datos referidos a su persona que se encuentren almacenados o registrados en forma manual, mecánica o informática, en archivos, bancos de datos o registros de entidades públicas o de instituciones privadas que brinden servicio o acceso a terceros. Asimismo, a hacer suprimir o impedir que se suministren datos o informaciones de carácter sensible o privado que afecten derechos constitucionales.

D. ¿Existen en su país disposiciones de rango constitucional que se refieran o aludan a la protección de la privacidad y de los datos como, por ejemplo, disposiciones específicas sobre protección de datos, disposiciones sobre libertad de expresión o habeas data? En caso afirmativo, describa estas disposiciones y adjunte copia de los textos pertinentes.

Si, como se viene señalando existe la Ley de Protección de Datos Personales - Ley 29733. Dentro de lo dispuesto en esta norma se observa que existe la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

El Ministerio de Justicia a través de la Dirección Nacional de Justicia es la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, la cual para mejor desempeño puede crear oficinas en todo el país.

Cabe mencionar que el Reglamento de la Ley viene siendo elaborado por la Comisión conformada para tal fin, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, aún no se encuentra operativa.

La Autoridad Nacional cuenta con potestad sancionadora, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o la que haga sus veces, y de potestad coercitiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, según lo establece el Artículo 32 de la Ley 29733, o la que haya sus veces, según lo dispone el Artículo 32 de la Ley 29733.

Cabe resaltar, que la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, cuenta con el apoyo y asesoramiento técnico de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), o la que haga sus veces.

Las funciones de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, se detallan en el Artículo de la Ley 29733, las mismas que a continuación se detallan:

Artículo 33. Funciones de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales

La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales ejerce las funciones administrativas, orientadoras, normativas, resolutivas, fiscalizadoras y sancionadoras siguientes:

1. Representar al país ante las instancias internacionales en materia de protección de datos personales.
2. Cooperar con las autoridades extranjeras de protección de datos personales para el cumplimiento de sus competencias y generar mecanismos de cooperación bilateral y multilateral para asistirse entre sí y prestarse debido auxilio mutuo cuando se requiera.
3. Administrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.
4. Publicitar, a través del portal institucional, la relación actualizada de bancos de datos personales de administración pública y privada.
5. Promover campañas de difusión y promoción sobre la protección de datos personales.
6. Promover y fortalecer una cultura de protección de los datos personales de los niños y de los adolescentes.
7. Coordinar la inclusión de información sobre la importancia de la vida privada y de la protección de datos personales en los planes de estudios de todos los niveles educativos y fomentar, asimismo, la capacitación de los docentes en estos temas.
8. Supervisar el cumplimiento de las exigencias previstas en esta Ley, para el flujo transfronterizo de datos personales.
9. Emitir autorizaciones, cuando corresponda, conforme al reglamento de esta Ley.

10. Absolver consultas sobre protección de datos personales y el sentido de las normas vigentes en la materia, particularmente sobre las que ella hubiera emitido.
11. Emitir opinión técnica respecto de los proyectos de normas que se refieran total o parcialmente a los datos personales, la que es vinculante.
12. Emitir las directivas que correspondan para la mejor aplicación de lo previsto en esta Ley y en su reglamento, especialmente en materia de seguridad de los bancos de datos personales, así como supervisar su cumplimiento, en coordinación con los sectores involucrados.
13. Promover el uso de mecanismos de autorregulación como instrumento complementario de protección de datos personales.
14. Celebrar convenios de cooperación interinstitucional o internacional con la finalidad de velar por los derechos de las personas en materia de protección de datos personales que son tratados dentro y fuera del territorio nacional.
15. Atender solicitudes de interés particular del administrado o general de la colectividad, así como solicitudes de información.
16. Conocer, instruir y resolver las reclamaciones formuladas por los titulares de datos personales por la vulneración de los derechos que les conciernen y dictar las medidas cautelares o correctivas que establezca el reglamento.
17. Velar por el cumplimiento de la legislación vinculada con la protección de datos personales y por el respeto de sus principios rectores.
18. En el marco de un procedimiento administrativo en curso, solicitado por la parte afectada, obtener de los titulares de los bancos de datos personales la información que estime necesaria para el cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales y el desempeño de sus funciones.
19. Supervisar la sujeción del tratamiento de los datos personales que efectúen el titular y el encargado del banco de datos personales a las disposiciones técnicas que ella emita y, en caso de contravención, disponer las acciones que correspondan conforme a ley.

20. Iniciar fiscalizaciones de oficio o por denuncia de parte por presuntos actos contrarios a lo establecido en la presente Ley y en su reglamento y aplicar las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las medidas cautelares o correctivas que establezca el reglamento.
21. Las demás funciones que le asignen esta Ley y su reglamento.

II. **NORMATIVIDAD Y CUMPLIMIENTO**

- A. ¿Cuál es el mecanismo o los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las leyes o procedimientos sobre privacidad y protección de da datos arriba referidos, y que recursos pueden imponerse? Describa todos los mecanismos que existan y adjunte copia de los textos o documentos pertinentes.**

Se puede acudir al Poder Judicial e interponer una acción, en base a lo dispuesto en el Artículo 2 inciso 6 de la Constitución Política del Perú. Sin embargo, una vez se termine de elaborar el Reglamento de la Ley 29733, se podrá acudir previamente ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, quien cuenta con potestad sancionadora de conformidad con la Ley 27444 y con potestad coactiva de acuerdo a lo dispuesto en el Ley 26979.

- B. ¿El ordenamiento jurídico interno de su país prevé la interposición de recursos en el sistema nacional de órganos jurisdiccionales para personas que han sido perjudicadas por violaciones a su privacidad o a la protección de datos? ¿Les otorga a las autoridades gubernamentales facultades para asegurar el cumplimiento de las leyes y normas pertinentes sobre privacidad y protección de datos? En caso afirmativo describa y adjunte copia de los textos o documentos pertinentes.**

En caso de vulneración a los derechos de los titulares, éstos pueden recurrir ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, a través de una reclamación, o ante el Poder Judicial, a través de una Acción de Habeas Data.

Actualmente la comisión creada mediante Resolución Suprema N° 180-2011-PCM para la elaboración del Proyecto de Reglamento de Protección de Datos Personales, permitirá el cumplimiento eficaz de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

- C. ¿Cuáles son en su país las principales autoridades gubernamentales responsables de la aplicación de las leyes y normas sobre privacidad y protección de datos? Describa su relación con (o independencia de) el gobierno, indique su tamaño en términos de**

dotación de personal y presupuesto y adjunte copia de los textos o documentos pertinentes.

A la fecha la máxima autoridad es el Poder Judicial, y su relación es de independencia con el Poder Ejecutivo.

La principal autoridad administrativa responsable de de la aplicación de las normas vinculadas a la Protección de Datos Personales es la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, creada mediante Ley 29733, la cual es ejercida a través de la Dirección Nacional de Justicia, por lo que la Autoridad, depende del Ministerio de Justicia (y Derechos Humanos), la cual entrará en vigencia a los 30 días hábiles contados a partir de la publicación del Reglamento de Protección de Datos Personales.

Su tamaño, dotación y presupuesto serán determinados en coordinación con lo que disponga el Reglamento que viene siendo elaborado por la Comisión Ad Hoy, y lo que disponga el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia.

- D. ¿Qué volumen de quejas relacionadas con violaciones de la privacidad y de la protección de datos reciben sus autoridades gubernamentales correspondientes? ¿Estás autoridades abordan individualmente cada queja o tienen discrecionalidad respecto a los asuntos que investigan o procesan?**

El poder judicial recibe quejas sobre violaciones de privacidad y de protección de datos personales, mayormente vinculados a excesos producidos por los medios de comunicación. Estos procesos son generados por denuncia o a petición de la parte agraviada, por lo que las quejas se atienden de forma individual.

Una vez se aprueba el Reglamento de la Ley 29733, (el cual viene siendo elaborado), la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, podrá realizar todas las acciones necesarias, como son, emitir opinión técnica, directivas, absolver consultas, supervisar, iniciar acciones de fiscalización de oficio o por denuncia del agraviado, entre otros, el cumplimiento de la normativa sobre Protección de Datos Personales, por lo que la autoridad contarán con la discrecionalidad respecto de los asuntos que se investiguen o procesen.

- E. ¿Las investigaciones y acciones para asegurar la observancia de la privacidad y de la protección de datos son emprendidas por sus autoridades exclusivamente en respuesta a quejas, o tienen esas autoridades otras bases o criterios para seleccionar e iniciar una investigación o acción de este tipo (por ejemplo, auditorías proactivas o requisitos de presentación de documentos?) Explique.**

Actualmente la Contraloría General de la República a través de sus órganos de control interno inicia actividades pro activas con el fin de prevenir el uso inadecuado de información sensible vinculada a la protección de datos personales.

Como se indica en la respuesta anterior, una vez se haya aprobado el Reglamento, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, contará con la discrecionalidad necesaria para iniciar las acciones a que se refiere la presente pregunta.

- F. ¿Las quejas relacionadas con la privacidad de datos comerciales se pueden sujetar a posible enjuiciamiento penal? En caso afirmativo, explique la relación, en su caso, entre los responsables de las normas sobre privacidad y los fiscales en tales casos, así como el volumen general y la naturaleza de los procesos penales.**

Si se puede. Siendo que a la fecha no se ha aprobado el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, no se cuenta con la información solicitada.

III. JURISPRUDENCIA

- A. ¿Cuál es el papel de la jurisprudencia en la protección de la privacidad de las personas en su país? Adjunte los casos de tribunales superiores o de apelaciones en su país.**

Mediante Sentencia emitida en 1998, nuestro Tribunal Constitucional ha sostenido que la protección a los datos personales, a través del Habeas Data comprende acceder a los registros de información almacenados en centros informáticos o computarizados, cualquiera sea su naturaleza a fin de rectificar, actualizar y excluir determinado conjunto de datos personales, o impedir se propague información que pueda ser lesiva al derecho constitucional a la intimidad.¹ Posteriormente, también, mostrando su preocupación al respecto, y reiterándose y ampliando lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha señalado que la protección a este derecho - al que denominó "autodeterminación informativa" conforme a la denominación que le asigna parte de la doctrina - a través del Habeas Data comprende, en primer lugar, la capacidad de exigir jurisdiccionalmente la posibilidad de acceder a los registros de información, computarizados o no, cualquiera que sea su naturaleza, en los que se encuentren almacenados los datos de una persona. Tal acceso puede tener por objeto que se permita conocer qué es lo que se encuentra registrado, para qué y para quién se realizó

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 08.07.1998 recaída en el Expediente N° 666-96-HD/TC. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/1998/00666-1996-HD.html>

el registro de información, así como la (o las) persona(s) que recabaron dicha información.

En segundo lugar, el Hábeas Data puede tener la finalidad de agregar datos al registro que se tenga, ya sea por la necesidad de que se actualicen los que se encuentran registrados, o bien con el fin de que se incluyan aquellos no registrados, pero que son necesarios para que se tenga una cabal referencia sobre la imagen e identidad de la persona afectada. Asimismo, mediante el Hábeas Data, un individuo puede rectificar la información, personal o familiar, que se haya registrado; impedir que esta se difunda para fines distintos de aquellos que justificaron su registro o, incluso, tiene la potestad de cancelar aquellos que razonablemente no debieran encontrarse almacenados.

De otro lado, en el 2004, el Código Procesal Constitucional, ocupándose del Habeas Data y siguiendo la línea desarrollada por el Tribunal Constitucional, estableció que se puede acudir a este proceso para conocer, actualizar, incluir y suprimir o rectificar la información o datos referidos a la persona que se encuentren almacenados o registrados en forma manual, mecánica o informática, en archivos, bancos de datos o registros de entidades públicas o de instituciones privadas que brinden servicio o acceso a terceros. Asimismo, para hacer suprimir o impedir que se suministren datos o informaciones de carácter sensible o privado que afecten derechos constitucionales. Agrega que tratándose de la protección de datos personales, podrán acumularse las pretensiones de acceder y conocer informaciones de una persona, con las de actualizar, rectificar, incluir, suprimir o impedir que se suministren datos o informaciones².

Cabe referirnos también al Código Penal de 1991, aprobado años antes del reconocimiento constitucional del derecho fundamental a la protección de datos personales, en el que se plantea como tipo penal el uso indebido de archivos computarizados, estableciéndose que comete delito el que, indebidamente, organiza, proporciona o emplea cualquier archivo que tenga datos referentes a las convicciones políticas o religiosas y otros aspectos de la vida íntima de una o más personas³. Más tarde, en el 2000 se incorporan al Código Penal los denominados delitos informáticos, configurándose como delito el ingreso indebido a una base de datos para diseñar, ejecutar o alterar un esquema u otro similar, o para interferir, interceptar, acceder o

2 Código Procesal Constitucional, artículos 61, 62 y 64.

3 Código Penal, Capítulo II: Violación de la Intimidad, artículo 157.- Uso indebido de archivos computarizados.

copiar la información en tránsito o que ella contenga⁴ (delito conocido en la doctrina como espionaje informático o intrusismo).

Resulta pertinente también citar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁵, que se ocupa de regular los casos de acceso a la información pública a cargo de la Administración Pública, en desarrollo del derecho fundamental al acceso a la información⁶. A tenor de dicha ley, bien se advierte que en la práctica el ejercicio de este derecho puede muchas veces entrar en conflicto con el derecho a la protección de datos personales, cuando aquéllos son de carácter confidencial⁷, de ahí la importancia de su adecuada regulación.

En relación con las leyes dictadas sobre aspectos propios a la regulación de los datos personales, se encuentran vigentes la Ley N° 27489 que regula las centrales privadas de información de riesgos y de protección al titular de la información, que es propiamente la Ley sobre bancos de datos de solvencia patrimonial y de crédito; la Ley N° 28493 que regula el uso del correo electrónico comercial no solicitado (SPAM) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-MTC, así como el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección al Consumidor aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-PCM, por cuyo Anexo – 5ª Disposición se regulan los sistemas de promociones a distancia.

Para mayor información sobre Jurisprudencia contactarse con el Ministerio de Justicia www.minjus.gob.pe

4 Código Penal, Capítulo X: Delitos Informáticos, artículo 207-A.- Delito Informático. Artículo incorporado mediante Ley N° 27309 del 17.07.2000.

5 Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

6 Artículo 2º, inciso 5 de la Constitución Política. "Toda persona tiene derecho:
(...)

5) A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.
(...)"

7 Artículo 17º inciso 5), sobre excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial. El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente:
(...)

5. La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal. En este caso, sólo el juez puede ordenar la publicación sin perjuicio de lo establecido en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado.

IV. COOPERACION TRANSFRONTERIZA

- A. ¿El ordenamiento jurídico interno de su país condiciona la transferencia de cualesquiera datos personales a otros países? En caso afirmativo explique.**

Si el Perú condiciona la transferencia de datos a otros países, estos están supeditados a la firma de tratado, convenios o equivalentes entre organismos internacionales y países, como el caso de la Interpol, acuerdo sobre temas aduaneros entre países fronterizos, y los Tratados de Libre Comercio suscritos por el Perú con diversos países.

A esto se suma, la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, en su Artículo 15 establece que, para que los datos personales sean transferidos a otros países estos deben contar con una legislación que garantice los niveles de protección adecuados conforme a lo dispuesto en la ley peruana, Ley 29733.

Asimismo, establece que en caso que el país destinatario no cuente con un nivel de protección adecuado de los datos, el emisor del flujo debe garantizar que el tratamiento de los datos se efectúe conforme a lo dispuesto en la Ley 29733.

- B. ¿Ha recibido su país una certificación de privacidad y protección de datos de la Unión Europea?**

No.

- C. ¿Es parte su país de algún instrumento o arreglo internacional relacionado con los principios de privacidad y el flujo transfronterizo de información (por ejemplo, las directrices de la OCDE sobre protección de privacidad y flujos transfronterizos de datos personales; el Marco de Privacidad y las Reglas de Privacidad Transfronterizas del APEC; la Convención ETS No. 108 del Consejo de Europa). En caso afirmativo, enumere los instrumentos o arreglos de los que es parte su país, la fecha en que adquirieron fuerza de ley en su jurisdicción y las acciones que ha adoptado su país, en su caso, para su aplicación.**

Si. Es así que el Título I: Principios Rectores de la Ley 29733, recoge ocho principios rectores, los cuales fueron asumidos y propuestos por las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sobre Protección de la Privacidad y Flujos Transfronterizos de Datos Personales (1980), los Principios Rectores para la Reglamentación de los Ficheros Computarizados de Datos Personales de la Organización

de las Naciones Unidas (1990), el Marco sobre Privacidad de APEC (2004), el Plan de Acción de la Sociedad de la Información de América Latina y el Caribe (eLAC 2007) aprobado en el marco de la Conferencia Regional Ministerial de América Latina y el Caribe Preparatoria para la Segunda Fase de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (2005), y los Estándares Internacionales sobre Protección de Datos Personales y Privacidad, "Resolución de Madrid" (2009).

De otro lado, el Perú ha suscrito diversos Tratados de Libre Comercio, entre los que se encuentran los firmados con Estados Unidos, Canadá, con los cuales tenemos capítulos vinculados a la privacidad y el flujo transfronterizo de información, por lo que la con la promulgación de la Ley 29733, ha significado un avance para el cumplimiento de uno de los compromisos asumidos por el Estado peruano a través de la Vigésimo Novena Política de Estado del Acuerdo Nacional denominada "Acceso a la información, Libertad de Expresión y Prensa"⁸; constituye una potestad del Perú como Estado Parte en el Tratado de Libre Comercio celebrado con los Estados Unidos⁹, mientras que en el marco

8 Vigésimo No vena Política de Estado del Acuerdo Nacional

Acceso a la Información, Libertad de Expresión y Libertad de Prensa

"(...)

Con el objetivo de garantizar el acceso a la información y la libertad de expresión, el Estado: (...) (e) procurará el equilibrio entre el **derecho a la protección de la intimidad personal y la seguridad nacional, con el derecho al libre acceso de la información del Estado y a la libertad de expresión;** (...)" (Lo resaltado es nuestro)

Disponible en: <http://www.acuerdonacional.gob.pe/DocumentosAN/2008/castellano.pdf>

9 Cabe transcribir al respecto los numerales 3 y 4 del artículo 14.2 ° Acceso y Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones del Capítulo 14º, Telecomunicaciones, del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, vigente en nuestro país a partir del 1 de febrero de 2009:

"(...)

3. Cada Parte garantizará que las empresas de otra Parte puedan usar servicios públicos de telecomunicaciones para mover información en su territorio o a través de sus fronteras y para tener acceso a la información contenida en bancos de datos o almacenada de forma que sea legible por una máquina en el territorio de cualquiera de las Partes.

4. No obstante lo dispuesto en el numeral 3, una Parte podrá tomar medidas que sean necesarias para:

(a) garantizar la seguridad y confidencialidad de los mensajes; o

(b) **proteger la privacidad de datos personales no públicos de los suscriptores de servicios públicos de telecomunicaciones**, siendo entendido que tales medidas no se apliquen de tal manera que pudieran constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable, o alguna restricción encubierta al comercio de servicios." (Lo resaltado es nuestro)

del Tratado de Libre Comercio suscrito con Canadá¹⁰ constituye un compromiso de mejores esfuerzos. Más aun, constituye también un compromiso asumido en el marco del Plan de Acción del eLAC 2007 a través de su meta 25¹¹ y actualmente del Plan de Acción del eLAC 2010 a través de su meta 78¹²; además, respondería a la estrategia 6 del objetivo 9 del Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital 2.0.

- D. ¿La legislación de su país permite que las autoridades pertinentes encargadas del cumplimiento de la leyes compartan información y pruebas sobre investigación o de cumplimiento relacionadas con privacidad y protección de datos, por ejemplo, para hacer frente el uso fraudulento, transferencia o mal manejo de datos personales.**

10 El Tratado de Libre Comercio entre el Perú y Canadá, vigente en nuestro país a partir del 1 de agosto de 2009, establece en el Capítulo 15 (Comercio Electrónico) lo siguiente:

“Artículo 1507: Protección de la Información Personal

1. Las Partes reconocen la importancia de proteger la información personal en el ambiente en línea.

2. Con este fin, **cada Parte debería:**

(a) **Adoptar o mantener medidas legales, reglamentarias y administrativas para la protección de la información personal de los usuarios que participen en el comercio electrónico;** y

(b) Intercambiar información y experiencia sobre sus regímenes domésticos de protección de la información personal”. (Lo resaltado es nuestro)

(c)

11 Meta 25 del Plan de Acción del eLac 2007, bajo el rubro “Instrumentos de Política” – “Marco Legislativo”: 25 Establecer grupos de trabajo subregionales para promover y fomentar políticas de armonización de normas y estándares, con el fin de crear marcos legislativos que brinden confianza y seguridad, tanto a nivel nacional como a nivel regional, **prestando especial atención a la legislación sobre la protección de la privacidad y datos personales**, delitos informáticos y delitos por medio de las TIC, spam, firma electrónica o digital y contratos electrónicos, como marco para el desarrollo de la sociedad de la información. Plazo: noviembre de 2005. (Lo resaltado es nuestro).

Disponible en:

http://www.eclac.org/socinfo/noticias/noticias/2/32362/2008-1-TICs-Compromiso_de_San_Salvador.pdf

12 Meta 78 del Plan de Acción del eLac 2010, bajo el Capítulo VI: Instrumentos de política y estrategias: **Renovar el mandato del grupo de trabajo en materia del marco legal de la sociedad de la información** para facilitar el diálogo y la coordinación de las diversas iniciativas regulatorias a nivel regional y local que pudieran favorecer la armonización normativa de la región. (Lo resaltado es nuestro).

Disponible en:

http://www.eclac.org/socinfo/noticias/noticias/2/32362/2008-1-TICs-Compromiso_de_San_Salvador.pdf

Si. Por ejemplo, en caso de investigación policial, esta puede compartir información con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Asimismo, para temas de investigación vinculadas con el Poder Judicial este puede compartir información con la Policía Nacional, o con el sector privado, como con la Banca Privada, entre otros.

Asimismo, la Ley 29733, en el Artículo 15, establece respecto del compartimiento de la información para hacer frente al uso fraudulento o el mal manejo de datos personales, aún cuando el país destinatario no cuente con legislación sobre protección de datos en los supuestos siguiente:

1. Acuerdos en el marco de tratados internacionales sobre la materia en los cuales la República del Perú sea parte.
2. Cooperación judicial internacional.
3. Cooperación internacional entre organismos de inteligencia para la lucha contra el terrorismo, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, corrupción, trata de personas y otras formas de criminalidad organizada.
4. Cuando los datos personales sean necesarios para la ejecución de una relación contractual en la que el titular de datos personales sea parte, incluyendo lo necesario para actividades como la autenticación de usuario, mejora y soporte del servicio, monitoreo de la calidad del servicio, soporte para el mantenimiento y facturación de la cuenta y aquellas actividades que el manejo de la relación contractual requiera.
5. Cuando se trate de transferencias bancarias o bursátiles, en lo relativo a las transacciones respectivas y conforme a la ley aplicable.
6. Cuando el flujo transfronterizo de datos personales se realice para la protección, prevención, diagnóstico o tratamiento médico o quirúrgico de su titular; o cuando sea necesario para la realización de estudios epidemiológicos o análogos, en tanto se apliquen procedimientos de disociación adecuados.
7. Cuando el titular de los datos personales haya dado su consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco.
8. Otros que establezca el reglamento de la presente Ley, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 12.

- E. ¿Su gobierno o sus autoridades encargadas del cumplimiento de las leyes cooperan con otros gobiernos o con autoridades homólogas en asuntos de investigación o de cumplimiento relacionados con privacidad y protección de datos, por ejemplo, para hacer frente el uso fraudulento, transferencia o mal manejo de datos personales?**

Si, hay cooperación en temas relacionados a delitos, fraudes, lucha contra el narcotráfico, el terrorismo, sistemas fraudulentos, entre otros.

- F. En caso de existir la colaboración transfronteriza, ¿es informal esta colaboración, ocurre a través de entidades reguladoras de la privacidad y de la protección de datos, o se lleva a cabo a través de redes de cooperación transfronteriza, tales como la Red global de vigilancia (Cross Border Privacy Enforcement Arrangement) de APEC, o la Red Iberoamericana de Protección de Datos? En caso afirmativo, describa esta colaboración o la participación de su país en estas redes.**

Si en el Perú existe colaboración transfronteriza de datos, la misma que se realiza de manera formal a través de los organismos competentes del Estado, así como también a través del Privacy Framework de APEC, a través de OSIPTEL.

De otro lado, participamos de manera informal de la Red Iberoamericana de Protección de Datos como invitados a través de diversas reuniones.

- G. De no existir, ¿podría alguna forma de colaboración transfronteriza entre los Estados miembros de la OEA ayudar al cumplimiento o a la implementación de leyes de privacidad y protección de datos en su país? En caso afirmativo, suministre sugerencias sobre lo que podría resultar más útil.**

Se sugiere se promueva el apoyo al Grupo de Trabajo del marco regulatorio de Sociedad de la Información en eLAC (que es coordinado por Perú).

V. HABEAS DATA

- A. ¿Existen en el ordenamiento jurídico interno de su país leyes que prevean el acceso a la información sobre uno mismo, incluyendo el habeas data? En caso afirmativo, caracterice los derechos que las personas pueden ejercer a través de habeas data, describa brevemente la fuente del derecho, describa si este derecho se aplica a los contextos de los sectores privado o público y adjunte copia de las disposiciones y documentos en que esté previsto.**

El Código Procesal Constitucional, aprobado mediante Ley 28237, regula en el Título IV, la figura del Habeas Data.

PROCESO DE HÁBEAS DATA

Artículo 61.- Derechos protegidos

El hábeas data procede en defensa de los derechos constitucionales reconocidos por los incisos 5) y 6) del artículo 2 de la Constitución. En consecuencia, toda persona puede acudir a dicho proceso para:

1) Acceder a información que obre en poder de cualquier entidad pública, ya se trate de la que generen, produzcan, procesen o posean, incluida la que obra en expedientes terminados o en trámite, estudios, dictámenes, opiniones, datos estadísticos, informes técnicos y cualquier otro documento que la administración pública tenga en su poder, cualquiera que sea la forma de expresión, ya sea gráfica, sonora, visual, electromagnética o que obre en cualquier otro tipo de soporte material.

2) Conocer, actualizar, incluir y suprimir o rectificar la información o datos referidos a su persona que se encuentren almacenados o registrados en forma manual, mecánica o informática, en archivos, bancos de datos o registros de entidades públicas o de instituciones privadas que brinden servicio o acceso a terceros. Asimismo, a hacer suprimir o impedir que se suministren datos o informaciones de carácter sensible o privado que afecten derechos constitucionales.

Artículo 62.- Requisito especial de la demanda

Para la procedencia del hábeas data se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el respeto de los derechos a que se refiere el artículo anterior, y que el demandado se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud tratándose del derecho reconocido por el artículo 2 inciso 5) de la Constitución, o dentro de los dos días si se trata del derecho reconocido por el artículo 2 inciso 6) de la Constitución. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito cuando su exigencia genere el inminente peligro de sufrir un daño irreparable, el que deberá ser acreditado por el demandante. Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir.

Artículo 63.- Ejecución Anticipada

De oficio o a pedido de la parte reclamante y en cualquier etapa del procedimiento y antes de dictar sentencia, el Juez está autorizado para requerir al demandado que posee, administra o maneja el archivo, registro o banco de datos, la remisión de la

información concerniente al reclamante; así como solicitar informes sobre el soporte técnico de datos, documentación de base relativa a la recolección y cualquier otro aspecto que resulte conducente a la resolución de la causa que estime conveniente. La resolución deberá contener un plazo máximo de tres días útiles para dar cumplimiento al requerimiento expresado por el Juez.

Artículo 64.- Acumulación

Tratándose de la protección de datos personales podrán acumularse las pretensiones de acceder y conocer informaciones de una persona, con las de actualizar, rectificar, incluir, suprimir o impedir que se suministren datos o informaciones.

Artículo 65.- Normas aplicables

El procedimiento de hábeas data será el mismo que el previsto por el presente Código para el proceso de amparo, salvo la exigencia del patrocinio de abogado que será facultativa en este proceso. El Juez podrá adaptar dicho procedimiento a las circunstancias del caso.

VI. DESAFÍOS TECNOLÓGICOS Y EMPRESARIALES

A. ¿Existen tecnologías o prácticas empresariales que planteen desafíos particulares para la aplicación o la implementación de las leyes de privacidad y protección de datos o de otras leyes de protección del consumidor en su país? En caso afirmativo, descríbalas.

Si en el Perú existen muchas tecnologías que plantean desafíos, entre los más resaltantes se observa el uso del Internet y sus aplicaciones en sus diversas formas y modalidades, entre las que se encuentran voz, video y data, que no están debidamente reguladas en la legislación peruana.

Tenemos así que el marketing por correo electrónico, la tecnología SMS – servicio de mensajes cortos (*short message service*), el marketing por internet y el uso de las tecnologías vinculadas al comercio electrónico y las redes sociales, implican un desafío para la implementación y aplicación de las normas legales.